



DECRETO No. 0311 del 2015

"Por la cual se da por terminado un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA
En uso de las facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Departamental N° 00415 de 08 de junio de 2011, se concedió comisión no remunerada a la docente KELYS MILENA SALGADO CAMAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.069.473.341, quien prestaba sus servicios en el nivel de básica primaria en el Centro Educativo Simón Bolívar que funciona en el municipio de Ayapel, hasta que termine el periodo de prueba en la institución Educativa San Luis Campo Alegre del municipio de Santa Cruz de Lorica.

Que en el artículo segundo del Decreto arriba en mención, se nombró en provisionalidad al señor ELDER DARIO PEREZ MERCADO, en reemplazo de la docente KELYS SALGADO CAMAÑO

Que el señor ELDER DARIO PEREZ MERCADO, no tomó posesión del cargo en el que fue nombrado, razón por la cual se dio por terminado su nombramiento mediante Decreto N° 1944 de 12 de septiembre de 2011, y en el mismo decreto se nombra provisionalmente a ABEL ANTONIO BARROS MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.265.019 en el nivel de básica primaria en el centro educativo Simón Bolívar que funciona en el municipio de Ayapel.

Que mediante Decreto N° 0422 de 5 de marzo de 2013, se le aceptó la renuncia presentada por la señora KELYS MILENA SALGADO CAMAÑO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.069.473.341 del cargo de docente del nivel de primaria asignada al Centro Educativo Simón Bolívar del municipio de Ayapel.

Que la renuncia presentada por la docente KELYS MILENA SALGADO CAMAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.069.473.341, creó un acontecimiento, que ocasiona que desaparezcan los fundamentos de hecho en que se sustenta el nombramiento provisional del señor ABEL ANTONIO BARROS MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.265.019, ya que pasó de una vacancia temporal a una definitiva.

Que el Artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, establece: "**Nombramientos provisionales.** Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguiente casos: (...)

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa... (el subrayado es nuestro).

Que la LEY 1437 DE 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su Artículo 91, establece "**Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Que la Corte Constitucional **Sentencia T-152/09**, se pronunció en los siguientes términos: *Mientras la revocatoria directa es una forma de extinción del acto administrativo por virtud de un nuevo acto administrativo reglado (a diferencia del primero que puede ser expedido por simple decisión de oportunidad y conveniencia, este último sólo procede si se dan las causas expresamente autorizadas por la ley), la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo es una figura que se ocasiona ante la ausencia de obligatoriedad de la ejecución del acto (artículo 66 del Código Contencioso Administrativo). A su vez, mientras la pérdida de fuerza ejecutoria afecta la eficacia, la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es claro, entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su validez o invalidez, puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda ejecutarse (por ejemplo cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto).*



DECRETO No. 0311 del 2015

"Por la cual se da por terminado un nombramiento provisional"

Que de acuerdo con el anterior precepto, se debe dar por terminado el nombramiento provisional realizado mediante Decreto N° 1944 de 12 de septiembre de 2011.

Que en virtud de lo anterior, se da por terminado el vinculo laboral existente entre el Departamento de Córdoba y el señor ABEL ANTONIO BARROS MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.265.019.

Que en razón y mérito a lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento provisional del señor ABEL ANTONIO BARROS MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.265.019, realizado mediante Decreto N° 1944 de 12 de septiembre de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ABEL ANTONIO BARROS MANJARRES y archívese en la hoja de vida de la funcionaria.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, envíese copia al Grupo de Planta de la Secretaria de Educación Departamental, al Director del Centro Educativo Simon Bolivar del Municipio de Ayapel y al Secretario de Educación municipal de Ayapel.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Montería a los,

27 MAY 2015

ALEJANDRO JOSÉ LYONS MUSKUS
Gobernador del Departamento de Córdoba

WILLIAM CESAR TAPIA ESPITIA
Secretario de Educación Dptal.

Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Abogado Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Alexis Lakah Puente - P.U. SED

[Firma]

[Firma]